

defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1980 por la Sección Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre transporte de viajeros entre La Coruña y Meira, la Audiencia Nacional con fecha 16 de enero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Empresa "Freire, S. L.", contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 20 de noviembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas a la apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**14438** RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.893 (apelación número 35.770/80).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.693, sobre concesión de licencia para establecer servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Belalcázar y Almorchón, como prolongación de la V.1.313, apareciendo como parte apelada la Empresa «Cabezas, Transportes de Viajeros, S. A.» y representada por Procurador, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 1979 por la que estima el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador en nombre y representación de "Cabezas, Transportes de Viajeros, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Transportes de 5 de octubre de 1978 confirmada en alzada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 22 de junio de 1977 por las que se rechaza la solicitud para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un servicio de viajeros entre Belalcázar y Almorchón, anulando dichos actos administrativos por contrario al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**14439** RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.699, apelación 37.665.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, «Bus-Mar, S. A.», representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez y don Enrique Botas Blanco, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de enero de 1981, sobre transporte de viajeros por carretera, entre Cieza y Torrevera, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de enero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos de apelación promovidos por los Procuradores don Saturnino Estévez Rodríguez y don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Bus-Mar, S. A." y de don Enrique Botas Blanco, respectivamente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala que lo Contencioso de la Audiencia Nacional de fecha 23 de enero de 1981, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**14440** CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un lanzador de señales y un equipo lanzacabos para su empleo en buques y embarcaciones.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1983, página 12096, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro de dicha Resolución, donde dice: «Briza... VI-031, Briza L-62», debe decir: «Driza... VI-031, Driza L-62».

## MINISTERIO DE CULTURA

**14441** RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Caravaca de la Cruz (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Caravaca de la Cruz (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Delimitación del conjunto histórico-artístico de Caravaca de la Cruz (Murcia)

Sector de la ciudad comprendido dentro de una línea envolvente que se inicia en la intersección de la calle María Girón con la Gran Vía, siguiendo por las calles de Marie Girón, Adanes, Carril, Alfonso García, Fuente Uribe, Colegio, Domingo Moreno, Mayrena, Pedro Sebastian de Erice, Plaza de San Juan de la Cruz, Paseo de los Mártires, Maruja Garrido Santísimo, Rafael Tejeo, Juan Ramon González, Callejón de la Lonja, línea mediarera hasta salir a calle Sor Evarista y Gran Vía, hasta unir con el punto de partida.